

INFORME SECRETARIAL: Roldanillo, 25 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante ha manifestado que el vehículo fue inmovilizado y puesto a su disposición por lo cual solicitan la terminación del presente trámite. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00032-00
Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: José Rubiel Londoño Morales
Auto: 665

Como quiera que la apoderada actora informó al Juzgado que el 12 de enero de 2022 la autoridad respectiva aprehendió y dejó a su disposición el vehículo de placa SOZ-896, el Juzgado accederá a su solicitud de ordenar la terminación del presente trámite, oficiando a la Policía Nacional para la cancelación de la medida de aprehensión y disponiendo el archivo del presente trámite.

Finalmente, se le advierte a la firma Clave 2000 S.A. que deberá continuar con el procedimiento previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 para el PAGO DIRECTO.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de aprehensión y entrega, por cumplimiento del objeto del mismo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la medida de aprehensión ordenada a la Policía Nacional – Sijín. Ofíciase.

TERCERO: ADVERTIR a CLAVE 2000 S.A. que una vez tenga en su poder el vehículo de placa SOZ-896, deberá continuar con el procedimiento de PAGO DIRECTO regulado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARÍA

Roldanillo (V), **26 DE ABRIL DE 2022** Se notifica por
anotación en ESTADO de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826b62b2b91b0f21d3945df1e351293db948a2e45facbeed58eb42e5a58f0c40**

Documento generado en 25/04/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>